



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN PARTIDO POPULAR DE PALMA



COORDINADOR:
Javier Bonet Díaz

PONENTES:
Oscar Fidalgo Bestard
Belén Soto Mateu
Maria José Bauzá Alonso
Jaime Olascoaga Enseñat



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. OBJETO Y JERARQUÍA NORMATIVA

ARTÍCULO 2. ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

ARTÍCULO 3. IDEOLOGÍA

ARTÍCULO 4. COMPROMISO POLITICO

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

TÍTULO I: DE LOS AFILIADOS Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SIMPATIZANTES EN EL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 6. DE LOS AFILIADOS

CAPITULO SEGUNDO: DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

ARTÍCULO 7. DE LAS CONVENCIONES

ARTÍCULO 8. CONVOCATORIA DE LA CONVENCION TERRITORIAL

ARTÍCULO 9. DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL AFILIADO

ARTÍCULO 10. DE LOS FOROS

ARTÍCULO 11. DE LAS COMISIONES SECTORIALES

TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PARTIDO EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO EN PALMA

SECCIÓN PRIMERA: DE LA JUNTA DIRECTIVA TERRITORIAL

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE LA JUNTA DIRECTIVA TERRITORIAL

ARTÍCULO 13. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA TERRITORIAL

ARTÍCULO 14. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA TERRITORIAL

SECCIÓN SEGUNDA: DEL COMITÉ EJECUTIVO TERRITORIAL

ARTÍCULO 15. RÉGIMEN Y COMPETENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO TERRITORIAL COMPOSICIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO TERRITORIAL

ARTÍCULO 16. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO TERRITORIAL

ARTÍCULO 17. COMPETENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO TERRITORIAL

ARTÍCULO 18. ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ EJECUTIVO TERRITORIAL

SECCIÓN TERCERA: DE LA PRESIDENCIA TERRITORIAL

ARTÍCULO 19. EL PRESIDENTE TERRITORIAL

SECCIÓN CUARTA: DE LA SECRETARÍA GENERAL TERRITORIAL

ARTÍCULO 20. EL SECRETARIO GENERAL TERRITORIAL

ARTÍCULO 21. DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS

ARTÍCULO 22. EL COORDINADOR GENERAL TERRITORIAL

ARTÍCULO 23. EL COORDINADOR DE DISTRITOS

ARTÍCULO 24. LOS VICESECRETARIOS DE ÁREA

ARTÍCULO 25. DE LOS ADJUNTOS A LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 26. EL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE PALMA

ARTÍCULO 27. EL CONSEJO ASESOR

TÍTULO III: DE LA COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 28. DEL PORTAVOZ DEL PARTIDO

ARTÍCULO 29. DEL GABINETE DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 30. DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

ARTÍCULO 31. DE LOS SOPORTES EN INTERNET

TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS

SECCIÓN PRIMERA: DEL COMITÉ ELECTORAL TERRITORIAL

ARTÍCULO 32. DEL COMITÉ ELECTORAL TERRITORIAL

SECCIÓN SEGUNDA: DEL COMITÉ DE ÉTICA TERRITORIAL

ARTÍCULO 33. DEL COMITÉ DE ÉTICA TERRITORIAL

SECCIÓN TERCERA: DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS TERRITORIAL

ARTÍCULO 34. DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS TERRITORIAL

TÍTULO V: DEL GRUPO MUNICIPAL

ARTÍCULO 35. RÉGIMEN, FUNCIONAMIENTOS Y COMPETENCIAS DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR

TÍTULO VI: DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PARTIDO POPULAR EN EL DISTRITO

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS DEL DISTRITO

ARTÍCULO 36. DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS DEL DISTRITO

ARTÍCULO 37. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA LOCAL DE DISTRITO

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO ENTRE ASAMBLEAS

SECCIÓN PRIMERA: DE LA JUNTA DIRECTIVA LOCAL DE DISTRITO

ARTÍCULO 38. DE LA JUNTA DIRECTIVA LOCAL DE DISTRITO

ARTÍCULO 39. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA LOCAL DE DISTRITO

ARTÍCULO 40. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LOCAL DE DISTRITO

SECCIÓN SEGUNDA: DEL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL DE DISTRITO

ARTÍCULO 41. RÉGIMEN Y COMPOSICIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL DE DISTRITO

ARTÍCULO 42. COMPETENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL DE DISTRITO

ARTÍCULO 43. ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL DE DISTRITO

SECCIÓN TERCERA: DEL PRESIDENTE LOCAL DE DISTRITO

ARTÍCULO 44. DEL PRESIDENTE LOCAL DE DISTRITO

SECCIÓN CUARTA: DE LA SECRETARÍA LOCAL DE DISTRITO

ARTÍCULO 45. DEL SECRETARIO LOCAL DE DISTRITO

SECCIÓN QUINTA: DE LA ORGANIZACIÓN DE PUEBLOS Y BARRIADAS

ARTÍCULO 46. DEL PRESIDENTE DE PUEBLO O BARRIADA

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

DISPOSICION FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nuevo Reglamento de Organización del Partido Popular de Palma, pretende ser un instrumento, una herramienta al servicio del liderazgo político del principal partido político de la capital de las Illes Balears. Es indispensable, que sigamos liderando el proceso de revitalización de nuestra organización política en Ciutat.

Defendemos los valores de la libertad, la pluralidad, la solidaridad, la igualdad de oportunidades, la justicia y la cercanía a las personas; un proyecto abierto a todos los ciudadanos.

Un Partido Popular de centro en su vocación, heterogéneo en su composición y con una estructura fuerte. Un partido unido, dialogante, honesto, firme en la defensa de sus postulados éticos y europeo en su homologación.

Este nuevo Reglamento pretende recabar los mejores cauces para el desarrollo y difusión de nuestro ideario.

Los ejes vertebradores del mismo son:

1. El auténtico protagonismo de nuestras bases, como motor y fuerza de la organización.
2. Fortalecer la democracia interna para vertebrar y legitimar las decisiones mediante la participación del afiliado.
3. Establecer una dinámica periódica de movilización, participe de una gestión descentralizada que permita contar con una amplia organización y participación de nuestras juntas locales de distrito, y sus respectivos barrios y pueblos.
4. Dinamizar nuestras sedes, locales y las existentes en los Distritos, como mecanismo de descentralización y cercanía a los palmesanos y las bases del PP de Palma.
5. Vamos a apostar decididamente por la implantación y el uso de las nuevas tecnologías, para facilitar y organizar la información y los nuevos espacios de comunicación con las bases, simpatizantes y vecinos de Palma.
6. La movilización no es más que una consecuencia de la dinamización y participación, que parten de la motivación de intervenir en el mejor proyecto político para nuestra ciudad.
7. Dialogantes, generando nuevos espacios de comunicación que vuelquen sobre nuestra organización, todas las inquietudes, propuestas y acciones de los vecinos de nuestros Distritos, integrándonos en el entramado social.

Nuestra misión es facilitar un marco regulador al servicio de la renovación en la forma de hacer política en Palma, una renovación capaz de acabar de

consolidar el proyecto del Partido Popular para Palma como un referente para las juntas locales de Baleares y, sobre todo, el proyecto político de referencia para todos los vecinos de Ciutat, comprometidos con la defensa de las libertades individuales, la calidad en la prestación de los servicios públicos, la excelencia en la gestión y la ejemplaridad.

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. OBJETO Y JERARQUÍA NORMATIVA

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen de funcionamiento interno de la organización territorial del Partido Popular de Palma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos Nacionales del Partido Popular.

Este Reglamento regula la convocatoria y celebración de los Congresos, el funcionamiento de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo y del Comité de Dirección, con las singularidades propias de nuestra ciudad, y establece además los mecanismos de coordinación y estudio para conseguir la máxima eficacia en el cumplimiento de los fines del Partido Popular de Palma.

2. Las disposiciones contenidas en este Reglamento están sometidas al principio de jerarquía normativa respecto de los Estatutos Nacionales del Partido, tal y como dispone su artículo 26, y a tal efecto serán visadas por el Comité Ejecutivo Regional, a quién corresponde, en su caso, la resolución de las dudas que se puedan plantear.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

1. El Partido Popular de Palma extiende su ámbito territorial de actuación política a la ciudad de Palma y estará sometido en todo momento a los vigentes Estatutos Nacionales del Partido, al Reglamento de Organización del Partido Popular de les Illes Balears, al Reglamento de Organización del Partido Popular de Mallorca y al presente Reglamento.

2. El Partido Popular de Palma tiene su sede en la Calle Palau Reial nº 10, de Palma de Mallorca. La Junta Directiva Territorial podrá acordar su traslado sin modificar el presente Reglamento. En todo caso el traslado deberá notificarse por escrito al Comité Ejecutivo Regional y a los afiliados del Partido Popular de Palma.

ARTÍCULO 3. IDEOLOGÍA

1. El Partido Popular de Palma se define como una formación política de centro reformista al servicio de los intereses generales de España, con vocación europeísta, comprometido con la libertad, con la democracia, y con los principios y valores contenidos en la Constitución, que:

- Tiene a la persona como eje de su acción política y el progreso social como uno de sus objetivos.
- Defiende la dignidad del ser humano y los derechos y libertades que le son inherentes.
- En contacto con la sociedad, se ocupa de atender las preocupaciones de las personas y las familias y propone soluciones a sus problemas reales.

- Propugna la democracia y el Estado de Derecho como base de la convivencia pluralista en libertad.
- Asume como principios de la gestión pública la eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, la austeridad y la transparencia, la estabilidad presupuestaria, el control del déficit y el no solapamiento de competencias entre administraciones.
- Promueve, dentro de una economía de mercado sostenible, la modernización y la cohesión social así como la igualdad de oportunidades y el protagonismo de la sociedad a través de la participación de los ciudadanos en la vida política.
- Inspirado en los valores de la libertad, la democracia y el humanismo cristiano de tradición occidental.
- Aboga por una comunidad internacional fundamentada en la paz y en el universal respeto de los derechos humanos.
- Favorece el respeto al medio ambiente a través de actuaciones que promuevan la sostenibilidad y los hábitos ecológicos.
- Reconoce la importancia del medio rural, uno de los pilares de nuestra economía, y potencia su vínculo con el medio urbano, garantizando la igualdad de derechos de los ciudadanos y su acceso a unos servicios públicos de calidad, en igualdad de condiciones, residan donde residan.

2. Mediante la ponencia política el Congreso Territorial:

- Afirma, actualiza y contextualiza los principios, valores, ideario y prioridades del Partido que inspiran sus programas electorales y de gobierno.
- Vincula la actuación de su estructura de partido e implantación territorial a la participación ciudadana y a una mejor conexión con la sociedad a la que sirven.
- Ofrece un código político y ético a los órganos de gobierno en las instituciones y a los grupos institucionales del Partido con la finalidad de prestar unos servicios públicos eficientes y de calidad, mejorar el bienestar de los ciudadanos y su calidad de vida, así como ejercer una gestión austera, eficaz y transparente.

ARTÍCULO 4. COMPROMISO POLITICO

El Partido Popular quiere distinguir su actuación general por un compromiso renovado con el derecho a la vida, la integración y el respeto a las minorías, y la defensa y solidaridad con las víctimas de la violencia en todas sus manifestaciones, así como la protección del medio ambiente. Un compromiso con personas, familias y empresas que en la actualidad se centra en la

creación de empleo, la protección de la sociedad del bienestar y la gestión austera, honesta, eficiente y transparente de las administraciones públicas.

Defendemos la moderación como forma de ejercer la política y fomentamos el diálogo y la búsqueda de consensos para entender posiciones contrarias y alcanzar acuerdos.

Fomentamos el valor de los Pactos de Estado entre las diferentes fuerzas políticas que respetan el Estado Social y de Derecho, y respetamos y aceptamos el indeclinable principio democrático de la alternancia política.

El Partido Popular de Palma apuesta firmemente por el municipalismo como el eje vertebrador de toda la acción política desarrollada en la ciudad de Palma.

Somos un partido orgulloso de su historia, comprometido con el presente y el futuro de España, que apuesta por los jóvenes y sus inquietudes desde Nuevas Generaciones -la organización juvenil política más grande de España- y que defiende la libertad, la pluralidad y la democracia como únicos principios de convivencia en sociedad. Los jóvenes que tienen ilusión en construir un futuro mejor son nuestra prioridad, por ello promovemos su participación política.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

La organización y estructura general del Partido Popular de Palma se configuran en orden a los siguientes principios básicos:

- a) La concepción del Partido como instrumento al servicio de la sociedad y de los ciudadanos.
- b) La promoción de cauces para el debate en el seno del Partido, como expresión de su democracia interna.
- c) La participación, en igualdad de oportunidades, de todos y cada uno de los afiliados, como eje fundamental de vertebración del Partido.
- d) La aceptación de los principios de solidaridad, lealtad y respeto mutuo entre los miembros del Partido.
- e) El compromiso ético de los afiliados de cumplir los deberes previstos en los Estatutos y Reglamentos del Partido, así como el deber de la organización de respetar y tutelar los derechos de los afiliados.
- f) La definición del concepto de disciplina como compromiso ético y asunción de la responsabilidad personal del afiliado.
- g) El contacto permanente con los ciudadanos y con las organizaciones sectoriales que los representan.
- h) La utilización de las tecnologías de la información como cauce preferente de comunicación interna y con los ciudadanos. La interacción entre afiliados,

ciudadanos y Partido se intentará realizar a través de todos los cauces que las nuevas tecnologías permiten hoy en día a efectos de participación, comunicación y convocatorias de los órganos del Partido.

i) La atención a la población joven a través de Nuevas Generaciones, remitiendo desde los medios oficiales del Partido a las herramientas comunicativas de Nuevas Generaciones.

j) La transparencia en todas sus actuaciones. Los órganos institucionales informarán de sus actuaciones tanto políticas como económicas a los órganos del Partidos en sus respectivos ámbitos territoriales.

k) El Partido Popular de Palma se organiza atendiendo al hecho de la capitalidad y la insularidad propia de nuestra Comunidad Autónoma.

TÍTULO I: DE LOS AFILIADOS Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SIMPATIZANTES DEL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 6. DE LOS AFILIADOS

La afiliación al Partido Popular de Palma se regula por lo establecido en el capítulo primero de los Estatutos Nacionales del Partido.

Para todo lo concerniente a la afiliación, este Reglamento Territorial del Partido Popular de Palma se remite a lo que dispone en Reglamento de Organización Regional del Partido Popular de les Illes Balears, aprobado en el XV Congreso Regional.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

ARTÍCULO 7. DE LAS CONVENCIONES

1. La Convención es un órgano del Partido de naturaleza consultiva para informar a los afiliados de la gestión del Partido, ya sea en tareas de gobierno o de oposición, así como del nivel de cumplimiento del programa electoral. La Convención podrá debatir resoluciones que proponga el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva Insular, así como realizar sugerencias, ofrecer orientaciones y hacer balance de las políticas del Partido.

2. Para la celebración de las Convenciones se estará a lo que reglamentariamente disponga la Junta Directiva Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de los Estatutos Nacionales, y en lo no previsto por ellos se estará a lo que reglamentariamente establezca la Junta Directiva Regional.

3. Las organizaciones territoriales y locales del Partido podrán celebrar convenciones dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, en los términos y condiciones que acuerden sus órganos de dirección.

ARTÍCULO 8. CONVOCATORIA DE LA CONVENCION TERRITORIAL

El Comité Ejecutivo territorial podrá acordar la convocatoria de la Convención Territorial de Palma, que se celebrará, en el período de entre nueve y tres meses anteriores a las celebraciones de las elecciones municipales, o cuando lo proponga la Junta Directiva Territorial.

La convocatoria fijará el día, lugar y hora de su celebración, debiendo el orden del día incluir, como mínimo, la ratificación del programa electoral aprobada previamente por la Junta Directiva Territorial.

ARTÍCULO 9. DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL AFILIADO

1. El artículo 10.5 del Reglamento de Organización Regional del Partido Popular, acuerda crear una Oficina de Atención al Afiliado, con el objetivo de acercar al afiliado a la actividad política del Partido, así como mejorar la comunicación interna, trasladando a los órganos de dirección las sugerencias, propuestas, iniciativas y necesidades que planteen los afiliados.

2. La Oficina de Atención al Afiliado estará ubicada en la sede territorial del Partido y se dotará de los medios humanos y materiales necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Asimismo, los cargos electos del partido estarán a disposición de la Oficina para atender cualquier requerimiento que se les haga desde la misma.

3. Las principales funciones de la Oficina de Atención al Afiliado serán:

a) Llevar a cabo trámites relacionados con la afiliación (altas, modificaciones, bajas, etc.).

b) Facilitar información al afiliado sobre las cuestiones de interés que se susciten en las diversas instituciones en las que el Partido tiene representación.

c) Responder, o canalizar hacia quienes deban resolverlas, las consultas que planteen los afiliados sobre cualquier asunto relacionado con el Partido.

d) Servir de cauce para la participación de los afiliados en la actividad política.

4. El Comité Local designará un Coordinador de la Oficina de Atención al Afiliado, que deberá velar por su buen funcionamiento, y elaborará trimestralmente un informe sobre la actividad desarrollada por la Oficina, que será elevado al Comité Ejecutivo Local.

ARTÍCULO 10. DE LOS FOROS

1 Los Foros del Partido son un instrumento de participación activa que se constituyen como un punto de encuentro de ideas y opiniones, donde los afiliados y simpatizantes y todos los ciudadanos, entidades o asociaciones, tienen cabida y participación.

2. Se constituirán Foros externos de debate en los que el Partido trasladará a la sociedad palmesana sus propuestas y posiciones, y a la vez recogerá de la misma las sugerencias o inquietudes que contribuyan a mejorar la acción del partido.

3. Se constituirán Foros internos de opinión como cauces de debate dentro del Partido, con el objeto de dar voz al afiliado, recoger sus propuestas y sugerencias, en relación a cualquier asunto que pueda ser de interés para el Partido.

4. Para la organización de estos Foros, la Junta Directiva Local designará un Coordinador de Foros, que será el encargado de convocarlos, organizarlos y de redactar las conclusiones y presentarlas ante la Junta, así como de remitirlas a los participantes del Foro y a los diversos órganos del Partido, y difundirlas a los afiliados y a la opinión pública.

ARTÍCULO 11. DE LAS COMISIONES SECTORIALES

1. Las Comisiones Sectoriales son órganos consultivos de carácter periódico, que se podrán crear por acuerdo del Comité Ejecutivo Territoriales, mediante los cuales los afiliados, reunidos por sectores de actividad, confeccionan propuestas programáticas de acción política relacionadas con el sector al que representan.

2. El Presidente Territorial propondrá a la Junta Ejecutiva Territorial los diferentes Coordinadores de las Comisiones Sectoriales.

3. Las Comisiones Sectoriales favorecerán la participación de expertos sectoriales en la materia que asistirán con voz y sin voto.

TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PARTIDO EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO EN PALMA

SECCIÓN PRIMERA: DE LA JUNTA DIRECTIVA TERRITORIAL

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE LA JUNTA DIRECTIVA TERRITORIAL

1. La Junta Directiva Territorial es el máximo Órgano de dirección del partido en el municipio de Palma entre Congresos.

2. La Junta Directiva Territorial se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez cada cuatro meses y con carácter extraordinario, se reunirá cuando la convoque su Presidente, tanto por propia iniciativa, como por acuerdo del Comité Ejecutivo, o a solicitud de tres quintos de los vocales de dicha Junta.

3. La convocatoria de la Junta Directiva Territorial la hace el Presidente y deberá efectuarse, por escrito o telemáticamente, con inclusión del orden del día en la web del Partido Popular www.ppbalears.es y/o www.popularespalma.com, o la que la sustituya, con una antelación mínima de 48 horas, salvo casos de urgencia.

ARTÍCULO 13. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA TERRITORIAL

1. La Junta Directiva Territorial ejerce las siguientes facultades:

a) Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas de los Congresos del Partido, y controlar la gestión desarrollada por el Comité Ejecutivo.

b) Recibir y debatir informes y proyectos relativos a Organización, estrategias y programas del Partido, así como formular a los Órganos superiores del mismo cuantas preguntas estimen convenientes.

c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos del Partido Popular y del propio Reglamento de Organización, y aprobar la normativa reglamentaria propia de la organización territorial del municipio.

d) Conocer las modificaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo en los Órganos de Gestión, coordinación y estudio del Partido así como los nombramientos que en cada caso efectúe el Presidente o el Comité Ejecutivo.

e) Convocar el Congreso Territorial del Partido Popular de Palma así como la renovación de las Juntas Locales de Distrito. Para ello, deberá haberse incluido tal posibilidad en el orden del día de la reunión.

f) Aprobar el programa de las elecciones municipales.

g) Ratificar los nombramientos de los portavoces municipales y cualesquiera otros representantes del Partido en las Instituciones.

ARTÍCULO 14. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA TERRITORIAL

1. La Junta Directiva Territorial funcionará en pleno, estando integrada por los siguientes miembros:

- Los miembros del Comité Ejecutivo Territorial.
- Los cargos electos a nivel insular, autonómico, nacional y europeo.
- Los miembros del Ajuntament de Palma, que incluye a los Coordinadores Generales, Directores Generales y Asesores.

- El Delegado de Gobierno
- Un máximo de 5 representantes de Nuevas Generaciones de Palma.
- Los vocales de la Junta Directiva Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional por las Illes Balears
- Hasta 15 vocales designados por el Presidente Territorial.
- Los Miembros del Consejo Asesor de Palma
- Coordinadores de Comisiones Sectoriales

2. El Presidente Territorial del Partido podrá invitar a cualquier afiliado con voz y sin voto para que asista a las reuniones de la Junta Directiva o rinda ante la misma los informes que se le soliciten.

3. Para ser miembro de la Junta Directiva Territorial y de los demás órganos del Partido se deberá ostentar la condición de afiliado al Partido Popular de Palma.

4. El Presidente Territorial de Palma podrá nombrar a un Secretario de Actas, que actuará en las sesiones con voz y sin voto.

5. El Presidente Territorial podrá invitar a agentes sociales que acudirán con voz y sin voto.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL COMITÉ EJECUTIVO TERRITORIAL

ARTÍCULO 15. RÉGIMEN Y COMPETENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO TERRITORIAL COMPOSICIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO TERRITORIAL

1.- El Comité Ejecutivo Territorial es el Órgano de Gobierno y Dirección de la organización del Partido en el Municipio. Se reunirá una vez al mes, debiendo efectuarse la convocatoria por escrito, con inclusión del orden del día, con una antelación de dos días, salvo casos de urgencia.

El Presidente lo declarará constituido, y podrán adoptarse acuerdos en primera convocatoria, con la asistencia de un tercio de los mismos, y en segunda convocatoria, siempre que sean más de cinco los presentes, entre ellos el Presidente o persona en la que éste haya delegado expresamente.

Los debates del Comité Ejecutivo Territorial serán dirigidos y moderados por el Presidente, que dará y retirará la palabra y someterá a votación los asuntos cuando estime que se encuentren suficientemente debatidos. Las votaciones, por norma general, serán a mano alzada, salvo que se decida votación secreta en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando a iniciativa del Presidente o a petición de cualquier vocal, se propusiere votación secreta sobre cualquier asunto y fuere aprobada por la mayoría de los presentes.

b) Cuando las votaciones afecten a personas y así lo solicite alguno de los miembros del órgano.

c) Cuando las votaciones afecten personal y directamente a cualquier miembro del Comité Ejecutivo, en cuyo caso serán siempre secretas.

Los miembros del Comité Ejecutivo Territorial tienen el deber de guardar el secreto de los asuntos que se traten en las reuniones, salvo que se acuerde lo contrario.

ARTÍCULO 16. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO TERRITORIAL

El Comité Ejecutivo Territorial estará integrado por:

- El Presidente
- El/los Vicepresidente/s
- El Secretario General
- El Coordinador General
- El Coordinador de Distritos
- Los restantes vocales elegidos por el Congreso Territorial
- Los adjuntos a Presidencia
- Los Presidentes de los Comités especializados de Ética, Nombramientos y Electoral
- Los Vicesecretarios de Área
- Los Presidentes y Secretarios de las Juntas de Distrito
- El Alcalde de Palma
- Los Concejales del Ayuntamiento de Palma
- El Presidente y el Secretario Local de Nuevas Generaciones
- El Coordinador de Comunicación
- El Portavoz del PP de Palma
- El Presidente podrá designar hasta 5 vocales más como miembros del Comité Ejecutivo Territorial

ARTÍCULO 17. COMPETENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO TERRITORIAL

1. El Comité Ejecutivo Territorial ejercerá las facultades siguientes:

a) Ordenar, coordinar y controlar todas las actividades del Partido en Palma y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanadas de los Congresos y Junta Directiva Territorial.

b) Elaborar y aprobar cuantos informes y propuestas hayan de ser sometidas a los Congresos o Junta Directiva Territorial.

c) Definir la estrategia general del Partido en el ámbito del Municipio y sus pronunciamientos políticos y programáticos, así como establecer las líneas maestras de la acción política del Grupo Popular en la Institución Municipal, aprobar sus Reglamentos y nombrar y cesar al portavoz y cargos directivos del mismo.

d) Nombrar, a propuesta del Presidente, al Secretario Territorial, a los Vicepresidentes, a los Vicesecretarios de Área, así como aprobar las

modificaciones que afecten a la organización y funcionamiento internos del Partido en el ámbito del municipio.

e) Aceptar o rechazar la dimisión de las personas que ostenten funciones en sus Órganos de Gobierno y prever su sustitución.

f) Proponer al Presidente la convocatoria de la Junta Directiva Territorial, con expresión de lugar, día, hora y orden del día motivo de la convocatoria.

g) Proponer al Presidente la convocatoria del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Palma, con expresión de lugar, día, hora y orden del día motivo de la convocatoria.

h) Elaborar y aprobar el presupuesto ordinario y aquellos otros de naturaleza electoral extraordinaria, así como cuantas ampliaciones o modificaciones tengan relación con ellos. Asimismo, aprobar todas las acciones conducentes a la obtención de ingresos para el Partido.

i) Elaborar los programas de acción preelectoral y electoral y delegar, si lo estima oportuno, en comisión creada *ad hoc*, el ejercicio de las competencias de organización y ejecución de la campaña electoral.

j) Elegir de entre sus miembros a quien tenga que dirigir el Partido como Presidente del PP de Palma a todos los efectos en el caso de dimisión, cese o fallecimiento del Presidente, elevando dicha propuesta a la Junta Directiva Territorial.

k) Autorizar y aprobar los actos políticos, jurídicos y de gestión de los órganos unipersonales del Partido.

l) Proponer personas que, por el municipio de Palma, hayan de ostentar la representación del Partido en las diferentes instituciones, corporaciones, sociedades, empresas públicas, etc.

m) Informar sobre la procedencia de las solicitudes de afiliación, que será remitidas a la Junta Insular, según lo previsto en el art. 6, apartados 4 y 5, del Reglamento de Organización del Partido Popular de las Illes Balears.

n) Autorizar al Grupo Municipal para que presente mociones de censura (o, según el caso, de confianza) ante el Pleno del Ayuntamiento.

o) Nombrar y cesar a los miembros del Comité de Ética de Palma.

p) Modificar el número y denominación de los diferentes departamentos de cada área de organización, según las necesidades del Partido, a propuesta de su Presidente.

ARTÍCULO 18. ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ EJECUTIVO TERRITORIAL

El Comité Ejecutivo Territorial de Palma, atendiendo a las necesidades políticas y materiales del Partido en nuestro municipio, queda vertebrado internamente conforme al organigrama que en cada momento apruebe la Junta Directiva Territorial.

SECCIÓN TERCERA: DE LA PRESIDENCIA TERRITORIAL

ARTÍCULO 19. EL PRESIDENTE TERRITORIAL

1. El Presidente Territorial, será elegido por sufragio universal, libre, igual y secreto por los afiliados de Palma.

2. El Presidente Territorial es el máximo responsable del Partido en el ámbito territorial del Municipio, ejerciendo, en relación al mismo, las facultades siguientes:

a) Ostentar la representación política y legal del Partido en el Municipio y presidir su Junta Directiva, Comité Ejecutivo y Comité de Dirección y cuantos órganos se deriven de su organización, en cuyas sesiones dispondrá de voto de calidad en los supuestos de empate.

b) Coordinar la actuación de las Juntas Locales de Distrito.

c) Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados del Congreso, de los Órganos de Gobierno de la Organización territorial Local o de aquellos otros de superior competencia estatutaria.

d) Proponer al Comité Ejecutivo los nombramientos del Secretario Territorial y de los Vicesecretarios de área, así como de las personas que vayan a ocupar cargos en el Partido Popular cuyo nombramiento derive del funcionamiento de la Junta Territorial de Palma.

e) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento del Presidente y Miembros del Comité Electoral.

f) Proponer el nombramiento del Vicepresidente del Partido Popular de Palma, así como establecer y delimitar su ámbito de actuación y competencias.

g) Coordinar la acción política del Partido y autorizar, necesariamente, toda declaración que se haga en nombre del Partido Popular o que afecte o comprometa políticamente a éste.

h) Delegar automáticamente en el Vicepresidente sus funciones, en caso de enfermedad o ausencia del Municipio por más de 48 horas.

- i) Someter al criterio del Comité Ejecutivo la propuesta de distribución de competencias entre las áreas de actividad, así como su modificación, supresión o refundición.
- j) Nombrar hasta cinco vocales del Comité Ejecutivo en el supuesto de afiliados que, por razones especiales, sea conveniente incorporar a dicho órgano.
- k) Proponer al Comité Ejecutivo Territorial el relevo de cualquier miembro del Comité Ejecutivo de sus cargos y funciones en el mismo y proveer su sustitución de entre los miembros de dicho Comité.
- l) Designar a las personas que hayan de incorporarse al Comité Ejecutivo por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros.
- m) Delegar cualquiera de sus competencias en el Secretario General o en otro miembro del Comité Ejecutivo.
- n) Proponer a la Junta Directiva la creación de comisiones de estudio del Partido y a las personas encargadas de su coordinación, que deberán estar afiliadas al Partido.

SECCIÓN CUARTA: DE LA SECRETARÍA GENERAL TERRITORIAL

ARTÍCULO 20. EL SECRETARIO GENERAL TERRITORIAL

1. El Secretario General Territorial del Partido será nombrado a propuesta del Presidente por el Comité Ejecutivo Territorial, de entre los vocales elegidos por el Congreso Territorial de Palma y los Vicesecretarios, si los hay.
2. Corresponden a éste órgano unipersonal las siguientes funciones:
 - a) La ejecución, bajo la dirección del Presidente, de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva, de cuyas reuniones levantará acta, que se custodiará en el libro correspondiente. Para este cometido, podrá auxiliarse de un secretario de actas, que asistirá a las reuniones con voz y sin voto.
 - b) La coordinación, a través de los vicesecretarios, de las áreas de actividad del Partido.
 - c) La dirección de todos los servicios del Partido y la jefatura de su personal.
 - d) La adopción de las medidas precisas para garantizar la información adecuada a los afiliados, la comunicación entre estos y su participación activa en la vida interna del Partido.

ARTÍCULO 21. DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS

El Comité Ejecutivo Territorial, a propuesta de su Presidente, podrá designar Vicepresidentes Ejecutivos del Partido Popular de Palma.

ARTÍCULO 22. EL COORDINADOR GENERAL TERRITORIAL

El Coordinador General Territorial, bajo la dependencia del Secretario General Territorial y con funciones asimiladas a él, dirige y coordina la organización del Partido a nivel territorial. Así mismo coordina y supervisa a los Vicesecretarios de Área del Partido, que están bajo su dependencia.

ARTÍCULO 23. EL COORDINADOR DE DISTRITOS

El Coordinador de Distritos, bajo la dependencia del Coordinador General Territorial, dirige, coordina y supervisa la organización del Partido a nivel territorial y de cada uno de los distritos, siendo el enlace directo entre cada uno de los barrios y distritos con la dirección del partido.

ARTÍCULO 24. LOS VICESECRETARIOS DE ÁREA

Bajo la jefatura del Secretario General Territorial y del Coordinador General Territorial, dirigen y coordinan la actuación y desarrollo de las áreas de actividad que les sean atribuidas por el Comité Ejecutivo Territorial, velan por la eficacia de los servicios adscritos a tales áreas, y sustituyen al Secretario Territorial en la actividad ordinaria.

ARTÍCULO 25. DE LOS ADJUNTOS A LA PRESIDENCIA

El Comité Ejecutivo Territorial, a propuesta del Presidente territorial, podrá nombrar Adjuntos a la Presidencia que ejercerán funciones de asesoramiento y apoyo al Presidente territorial y a los órganos de dirección del Partido.

ARTÍCULO 26. EL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE PALMA

1. Bajo la dirección del Presidente de la Junta Territorial de Palma, el Comité de Dirección es el órgano de gestión y coordinación de las tareas ordinarias del Partido, en el marco de las directrices del Comité Ejecutivo autonómico.

2. El Comité de Dirección está integrado por:

- El Presidente de la Junta Territorial de Palma.
- El/los Vicepresidente/s
- El Secretario General Territorial.
- El Coordinador General.
- El Coordinador de Comunicación.
- El Portavoz del Partido Popular de Palma
- El Alcalde o Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Palma, o persona en quién éste delegue.

- El Presidente Local de Nuevas Generaciones de Palma, o la persona que designe el Comité de dicha organización, a propuesta de su Presidente.
- El Coordinador de Distritos

3. El Comité de Dirección podrá invitar a asistir a sus reuniones a las personas que considere oportuno, con voz y sin voto, a fin de poder exponer cuestiones que afecten a sus ámbitos de actuación.

4. El Comité de Dirección ejercerá, bajo las directrices del Comité Ejecutivo Territorial, las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo Territorial.
- b) Cumplir las instrucciones del Presidente y del Secretario local.
- c) Impulsar la actividad política del Partido y de su organización autonómica e insular.
- d) Desarrollar las labores de gestión y de coordinación de las áreas, departamentos y Juntas de Distrito del Partido.
- e) Velar por el adecuado desarrollo de las actividades del Partido.
- f) Elevar propuestas al Comité Ejecutivo Territorial o a la Junta Directiva Territorial.
- g) Coordinar las áreas del Partido con Grupo Municipal Popular.

4. El Comité de Dirección está presidido por el Presidente de la Junta Territorial de Palma o, en su caso, por el Secretario General Territorial reuniéndose habitualmente con periodicidad semanal.

ARTÍCULO 27. EL CONSEJO ASESOR

El Consejo Asesor es un órgano de asesoramiento del Presidente de la Junta Territorial de Palma, y estará formado como mínimo por las personas que hayan ostentado en el pasado:

- La presidencia del Partido Popular de Palma
- La alcaldía del Ayuntamiento de Palma
- La presidencia del Gobierno de las Islas Baleares
- La presidencia del Consejo Insular de Mallorca

Los miembros del Consejo Asesor lo serán siempre que mantengan su condición de afiliados al Partido Popular de Palma.

El Consejo Asesor será convocado por el Presidente de la Junta Territorial de Palma cuando lo considere oportuno para someter a su consideración cualquier asunto de interés para el Partido.

TÍTULO III: DE LA COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 28. DEL PORTAVOZ DEL PARTIDO

1. El Portavoz del Partido será nombrado por el Comité Ejecutivo Territorial, a propuesta del Presidente de la Junta Territorial de Palma, y ejercerá las funciones que le encargue el Presidente y aquellas que le son propias de acuerdo con la naturaleza de su cargo. Dicho Portavoz deberá ser ratificado por la Junta Directiva.
2. A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo Territorial podrá nombrar un Portavoz Adjunto, que colaborará con el Portavoz del Partido, y le sustituirá cuando sea necesario.

ARTÍCULO 29. DEL GABINETE DE COMUNICACIÓN

1. Se crea un Gabinete de Comunicación, cuya función será la de dirigir la estrategia de comunicación del partido, coordinar las relaciones con los medios de comunicación, fomentar el uso y la aplicación de las nuevas tecnologías puestas al servicio de la comunicación, y coordinar la comunicación de los grupos institucionales y realizar encuestas periódicas y sondeos de opinión.
2. El Coordinador de Comunicación será el encargado de dirigir el Gabinete de Comunicación, y estarán adscritos al mismo el Portavoz del Partido, el Portavoz Ajunto, los jefes de prensa del Partido y los responsables de prensa del grupo municipal.
3. Por disposición del Coordinador de Comunicación, se podrán incorporar al Gabinete de Comunicación las personas que se consideren necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones del gabinete.

ARTÍCULO 30. DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

1. El Partido Popular de Palma fomentará el uso de las nuevas tecnologías en toda su organización, como eje estratégico para la modernización del Partido y para potenciar los procesos de información y participación de los afiliados y simpatizantes.
2. El Comité Ejecutivo Territorial desarrollará la modernización tecnológica del Partido, según pautas que el Comité Ejecutivo Regional debe aprobar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de su Reglamento de organización, con la creación de páginas web, la informatización de los procedimientos internos, la digitalización de documentos, la incorporación de sistemas de firma electrónica, el fomento y uso de portales de Internet como herramienta de información y participación, el uso de herramientas telemáticas y de telefonía y en general, la aplicación de los últimos avances tecnológicos de los procedimientos y en la gestión ordinaria del Partido.

ARTÍCULO 31. DE LOS SOPORTES EN INTERNET

1. Los soportes del Partido en Internet se configuran como un instrumento de información y participación de los afiliados y ciudadanos en la actividad del Partido.

Los portales incluirán, además de la información institucional del partido, un espacio para los Foros, otro para las Oficinas Virtuales, así como para el resto de instrumentos previstos en el presente artículo.

Los portales incluirán herramientas que permitan a los afiliados y ciudadanos opinar sobre las políticas e iniciativas del Partido Popular, sugerir líneas de actuación política sobre cualquier cuestión que resulte de su interés, votar sobre aquellas cuestiones que se sometan a su consideración, y ofrecer la posibilidad de compartir y difundir a través de las redes sociales las propuestas e iniciativas del Partido Popular.

2. Desde los órganos de dirección territoriales del Partido se fomentará y facilitará la existencia de portales o soportes en Internet de las organizaciones territoriales y locales, con los contenidos mínimos que se fijan en este reglamento y los demás que acuerden sus órganos respectivos, habiendo de respetar la imagen y la estructura básica que se determine para el portal de ámbito regional.

3. Los Congresos del Partido contarán con espacio relevante en los portales web de las diferentes organizaciones territoriales y constituirán un instrumento válido de comunicación entre la Comisión Organizadora del Congreso y los candidatos a la Presidencia con los afiliados.

TITULO IV: DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS

SECCIÓN PRIMERA: DEL COMITÉ ELECTORAL TERRITORIAL

ARTÍCULO 32. DEL COMITÉ ELECTORAL TERRITORIAL

1. El Comité Electoral Territorial es el órgano competente para todos los asuntos relativos a la confección de candidaturas que el partido presente al Ajuntament de Palma.

2. Estará compuesto por un Presidente, un Secretario y seis Vocales, afiliados al PP de Palma nombrados por el Comité Ejecutivo Territorial, así como por un vocal de Nuevas Generaciones, elegido por el Comité Ejecutivo de esta organización.

3. Los miembros del Comité Electoral Territorial, con excepción del Presidente y del Secretario, tendrán incompatibilidad para formar parte de la listas electoral que elaboran y proponen, salvo renuncia expresa de pertenecer al mismo, efectuada en los dos días hábiles siguientes al de convocatoria de las correspondientes elecciones.

4. Para la elaboración de las candidaturas de los diferentes procesos electorales, el Comité Electoral tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) La igualdad de todos los afiliados, recogida en el artículo 6 de este Reglamento.

b) El mérito, la capacidad, la valoración de la actividad realizada y el cumplimiento de las obligaciones recogidas en los Estatutos Nacionales y Regionales, en el caso de haber desempeñado ya responsabilidad institucional con anterioridad, exceptuándose, en todo caso, a aquellos que hayan sido declarados tráfugas, que estén incurso en causa penal como investigados cuando se haya abierto juicio oral contra ellos o, en su caso, que hayan sido condenados por sentencia firme por delitos de corrupción u otros equivalentes que produzcan alarma social.

c) La necesidad que el buen funcionamiento del Partido y de los Grupos Institucionales recomienden o exijan

5. Es competencia del Comité Electoral Territorial la elaboración y propuesta de la candidatura Municipal al Ayuntamiento de Palma al Comité Electoral Autonómico.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL COMITÉ DE ÉTICA TERRITORIAL

ARTÍCULO 33. DEL COMITÉ DE ÉTICA TERRITORIAL

1. Será competencia del Comité Ejecutivo Territorial la creación de un Comité de Ética, al que corresponderán las siguientes atribuciones:

a) Garantizar la responsabilidad y transparencia en el cumplimiento de sus deberes públicos por parte de todos y cada uno de los miembros elegidos por el Partido Popular para tales tareas y velar por el desempeño de una forma de gobernar irreprochable por parte de los mismos.

b) Auspiciar el cumplimiento efectivo de las líneas programáticas del Partido, así como del respeto a los principios y valores del Partido Popular en su aplicación entre los miembros y equipos del Partido Popular de Palma.

c) El Comité de Ética Territorial es el órgano encargado de garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que en el orden interno se sigan contra afiliados del Partido Popular de las Illes Balears y aplicar, en su caso, el régimen sancionador derivado de los Estatutos vigentes.

d) Las demás acordes con la naturaleza y objeto del Comité.

2. El Comité estará integrado por:

a) Un Presidente, nombrado por la Junta Territorial a propuesta del Presidente Territorial.

b) Cuatro vocales, nombrados a propuesta del Comité Ejecutivo Territorial y ratificados por la Junta Directiva Territorial.

3. El Comité de Ética se regulará mediante un Reglamento de Organización que determinará su funcionamiento y que será aprobado por el Comité Ejecutivo Territorial.

SECCIÓN TERCERA: DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS TERRITORIAL

ARTÍCULO 34. DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS TERRITORIAL

1. Será competencia del Comité Ejecutivo Territorial la creación de un Comité de Nombramientos, que tendrá las siguientes competencias:

a) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la elección de los candidatos a ocupar cualquier cargo de representación del Partido Popular de Palma.

b) Informar con carácter previo al Comité Ejecutivo Territorial sobre las propuestas de nombramientos efectuadas por/para cualquier órgano de representación de la Junta Territorial de Palma y examinar la idoneidad de los candidatos.

2. El Comité estará integrado por:

- Un Presidente nombrado por la Junta Territorial, a propuesta del Presidente del PP de Palma.
- Cuatro vocales, nombrados por el Comité Ejecutivo de Palma y ratificados por la Junta Territorial.
- El Comité de Nombramientos se regulará mediante un Reglamento de organización, que determinará su funcionamiento y que será aprobado por el Comité Ejecutivo Territorial.

TÍTULO V: DEL GRUPO MUNICIPAL

ARTÍCULO 35. RÉGIMEN, FUNCIONAMIENTOS Y COMPETENCIAS DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR

1. El Grupo del Partido Popular en la Corporación Municipal de Palma es la vía para la acción política institucional del Partido en el Municipio. Está integrado por todos los Concejales pertenecientes a nuestra formación política, más los independientes que hayan sido aceptados como tales para asistir a las reuniones que se convoquen.

2. El Grupo Municipal del Partido Popular adaptará su actuación a las instrucciones que emanen de los órganos de gobierno del Partido.

3. La organización y estructura directiva del Grupo Municipal del Partido Popular se regirá por lo que disponga el reglamento elaborado por dicho grupo, que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Territorial del Partido.

4. El Grupo Municipal del Partido Popular se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente de la Junta Territorial, el Portavoz del Grupo o lo soliciten un tercio de sus miembros.

TÍTULO VI: DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PARTIDO POPULAR EN EL DISTRITO

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS DEL DISTRITO

ARTÍCULO 36. DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS DEL DISTRITO

1. La Asamblea Local es el Órgano máximo del Partido en el Distrito. Se reunirá, con carácter ordinario, con una periodicidad anual, mediante convocatoria de la Junta Local de Distrito. Esta convocatoria se efectuará por escrito, un mínimo de 15 días antes de la fecha fijada para su celebración.

2. Con carácter extraordinario, podrá reunirse la Asamblea Local de Distrito cuando así lo acuerde la Junta Local de Distrito o la Junta Territorial. La celebración de Asamblea extraordinaria exige debate previo fijado en el orden del día por la Junta correspondiente y resolución final de convocar, adoptada por mayoría de dos tercios de los componentes de aquella; el plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la celebración será de quince días.

a) Tendrán derecho a asistir a la Asamblea Local de Distrito todos aquellos que sean afiliados con anterioridad a la fecha de la convocatoria.

b) Sólo podrán votar aquellos afiliados del Partido Popular en el Distrito, afiliados en el momento en que se produzca el cierre del censo en el Partido, que estén al corriente del pago de sus cuotas y que no se hallen suspendidos de militancia.

c) La Asamblea Local de Distrito estará presidida por el Presidente Local de Distrito o, en su defecto, por ausencia de éste, por el Secretario Local.

d) Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los presentes, cualquiera que fuera su número.

e) En el caso de que el objeto de la Asamblea sea nombrar una nueva Junta Directiva Local de Distrito, los afiliados presentes elegirán una mesa electoral, compuesta de Presidente, Vicepresidente y Secretario, habiéndose disuelto previamente la Junta saliente. Esta mesa electoral quedará disuelta en el

momento en que haya sido proclamada la nueva Junta Local de Distrito, cuyo Presidente pasará a presidir la Asamblea.

ARTÍCULO 37. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA LOCAL DE DISTRITO

A la Asamblea Local de Distrito le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde la anterior Asamblea ordinaria por el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva.
- b) Configurar las normas políticas básicas para la dirección del Partido en el ámbito territorial del Distrito.
- c) Debatir y adaptar cuantos documentos enriquezcan el pensamiento político del Partido Popular, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión del Partido en el Distrito.
- d) Elegir al Presidente y al Comité Ejecutivo Local del Distrito, mediante lista cerrada, conforme establece el Reglamento.
- e) Elegir a los Compromisarios que correspondan a Palma en los Congresos Regionales e Insulares que se convoquen, mediante el sistema de listas abiertas, conforme a lo establecido en los Estatutos del Partido.
- f) Ratificar o rechazar los nombramientos efectuados por el Comité Ejecutivo Local para cubrir las vacantes producidas.
- g) Acordar la constitución de una gestora si se hubiera producido la dimisión del Comité Ejecutivo Local.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO ENTRE ASAMBLEAS

SECCIÓN PRIMERA: DE LA JUNTA DIRECTIVA LOCAL DE DISTRITO

ARTÍCULO 38. DE LA JUNTA DIRECTIVA LOCAL DE DISTRITO

1. La Junta Directiva Local de Distrito es el máximo Órgano de dirección del Partido en el Distrito entre Asambleas.
2. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, al menos una vez cada dos meses. Con carácter extraordinario se reunirá cuando la convoque su Presidente, tanto por propia iniciativa como por acuerdo del Comité Ejecutivo, o solicitud de tres quintos de los vocales de dicha Junta.
3. La convocatoria de la Junta Directiva la hace el Presidente y deberá efectuarse, por escrito, con inclusión del orden del día, con una antelación mínima de cinco días, salvo casos de urgencia.

ARTÍCULO 39. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA LOCAL DE DISTRITO

1. La Junta Directiva Local de Distrito, ejercerá las siguientes facultades:

a) Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas de los Congresos del Partido, Órganos de ámbito superior, de la Asamblea Local y controlar la gestión desarrollada por el Comité Ejecutivo.

b) Recibir y debatir informes y proyectos sobre la Organización, estrategias y programas del Partido y formular a los Órganos superiores del mismo cuantas preguntas estimen convenientes.

c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y del propio Reglamento de Organización del Partido, y aprobar la normativa reglamentaria propia de la organización territorial del Distrito.

d) Conocer las modificaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo en los Órganos de Gestión, coordinación y estudio del Partido, así como los nombramientos que, en cada caso efectúen el Presidente o el Secretario Local.

e) Proponer la convocatoria de la Asamblea Local de afiliados. Para ello, deberá haberse incluido tal posibilidad en el orden del día de la reunión.

ARTÍCULO 40. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LOCAL DE DISTRITO

1. La Junta Directiva Local de Distrito funcionará en pleno, estando integrada por los siguientes miembros:

- Los miembros del Comité Ejecutivo Local
- El Coordinador de Distritos
- Los Presidentes de las Juntas de Barriada pertenecientes al Distrito
- Un miembro de Nuevas Generaciones que designe el Comité de dicha organización, a propuesta de su Presidente
- Los cargos electos a nivel municipal, insular, autonómico, nacional y europeo, afiliados al Partido en el Distrito

2. El Presidente Local de Distrito podrá invitar a cualquier afiliado para que asista a las reuniones de la Junta Directiva o rinda ante la misma los informes que se le soliciten. Igualmente, podrá nombrar a un secretario de actas que actuará en las sesiones sin voz ni voto.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL DE DISTRITO

ARTÍCULO 41. RÉGIMEN Y COMPOSICIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL DE DISTRITO

1. El Comité Ejecutivo Local de Distrito es el Órgano de Gobierno y administración de la organización del Partido en el Distrito. Se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente Local de Distrito, debiendo efectuarse la referida convocatoria por escrito, con inclusión del orden del día, con una antelación de dos días, salvo casos de urgencia.
2. El Presidente lo declarará constituido y podrán adaptarse acuerdos en primera convocatoria con la asistencia de un tercio de los mismos y, en segunda convocatoria, siempre que sean más de cinco los presentes.
3. Los miembros del Comité Ejecutivo Local de Distrito tienen el deber de guardar el secreto de los asuntos que se traten en las reuniones, salvo que se acuerde lo contrario.

ARTÍCULO 42. COMPETENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL DE DISTRITO

Al Comité Ejecutivo Local de Distrito corresponderán las atribuciones siguientes:

- a) Ordenar, coordinar y controlar todas las actividades del Partido en el Distrito y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanadas de la Asamblea y Junta Directiva Local de Distrito.
- b) Elaborar y aprobar cuantos informes y propuestas hayan de ser sometidas a la Asamblea o Junta Directiva Local de Distrito.
- c) Definir la estrategia general del Partido en el ámbito del Distrito y sus pronunciamientos políticos y programáticos.
- d) Nombrar al Secretario Local de Distrito y aprobar las modificaciones que afecten a la organización y funcionamiento interno.
- e) Aceptar o rechazar la dimisión presentada por las personas que desempeñen funciones en sus Órganos de Gobierno y prever su sustitución.
- f) Proponer la convocatoria de La Junta Directiva Local de Distrito, con expresión de lugar, día, hora y orden del día motivo de la convocatoria.
- g) Elaborar y aprobar el presupuesto ordinario, así como cuantas ampliaciones o modificaciones tengan relación con el. Igualmente aprobar todas las acciones contundentes a la obtención de ingresos para el Partido.
- h) Elegir de entre sus miembros a quien tenga que dirigir el Partido como Presidente de la Junta de Distrito a todos los efectos en el caso de dimisión o

fallecimiento del Presidente, elevando dicha propuesta a la Junta Directiva Territorial.

i) Proponer las personas que por el Distrito hayan de ostentar la representación del Partido en las diferentes instituciones, corporaciones, sociedades, empresas públicas, etc.

j) Cumplimentar y tramitar la admisión de nuevos afiliados.

ARTÍCULO 43. ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL DE DISTRITO

1. El Comité Ejecutivo de Distrito, atendiendo a las necesidades políticas y materiales del Partido en nuestro municipio, queda vertebrado internamente conforme a las siguientes áreas de responsabilidad:

- Presidente
- Secretario Local de Distrito
- Un mínimo de 6 y un máximo de 21 vocales

2. El Presidente podrá designar hasta 5 vocales más como miembros del Comité Ejecutivo Local de Distrito.

SECCIÓN TERCERA: DEL PRESIDENTE LOCAL DE DISTRITO

ARTÍCULO 44. DEL PRESIDENTE LOCAL DE DISTRITO

El Presidente Local de Distrito será elegido de entre los miembros que conforman la afiliación del Distrito respectivo por sufragio universal, libre, igual y secreto. El Presidente Local de Distrito es el máximo responsable del Partido en el ámbito territorial del Distrito, ejerciendo, en relación al mismo, las facultades siguientes:

a) Ostentar la representación política y legal del Partido y presidir su Junta Directiva y Comité Ejecutivo, en cuyas sesiones dispondrá de voto de calidad en los supuestos de empate.

b) Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados del Congreso, de los Órganos de Gobierno de la Organización territorial del Municipio o de aquellos otros de superior competencia estatutaria.

c) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento del Secretario Local.

d) Coordinar la acción política del Partido y autorizar necesariamente toda declaración que se haga a nombre del Partido Popular o que afecte o comprometa políticamente a este.

- e) Delegar automáticamente en el Secretario Local sus funciones, en caso de enfermedad o ausencia del Distrito por más de 48 horas.
- f) Someter al Comité Ejecutivo la propuesta de distribución de competencias entre las áreas de actividad, así como su modificación, supresión o refundición.
- g) Nombrar hasta cinco vocales del Comité Ejecutivo en el supuesto de afiliados que, por razones especiales, sea conveniente incorporar en dicho órgano.
- h) Relevar a cualquier miembro del Comité Ejecutivo de sus cargos y funciones en el mismo y proveer su sustitución de entre los miembros de dicho Comité.
- i) Designar a las personas que hayan de incorporarse al Comité Ejecutivo por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros.
- j) Delegar sus competencias en el Secretario Local o en otro miembro del Comité Ejecutivo.
- k) Proponer a la Junta Directiva la creación de comisiones de estudio del Partido y a las personas encargadas de su coordinación, que deberán estar afiliadas al partido.

SECCIÓN CUARTA: DE LA SECRETARÍA LOCAL DE DISTRITO

ARTÍCULO 45. DEL SECRETARIO LOCAL DE DISTRITO

1. El Secretario Local de Distrito del Partido será nombrado por el Comité Ejecutivo Local de Distrito, a propuesta del Presidente, de entre los miembros elegidos para este órgano por la Asamblea Local de Distrito.

2. Corresponde al Secretario Local de Distrito:

a) La ejecución, bajo la dirección del Presidente, de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva de cuyas reuniones levantará acta que se custodiará en el libro correspondiente, pudiendo auxiliarse para esta función de un secretario de actas que asistirá a las reuniones sin voz ni voto.

b) La coordinación de la actividad del Partido.

c) La dirección de todos los servicios del Partido y la jefatura de su personal.

d) La adopción de las medidas precisas para garantizar la información adecuada a los afiliados, la comunicación entre estos y su participación activa en la vida interna del Partido.

3. Al Secretario Local de Distrito corresponde la suplencia ordinaria del Presidente del Partido.

SECCIÓN QUINTA: DE LA ORGANIZACIÓN DE PUEBLOS Y BARRIADAS

ARTÍCULO 46. DEL PRESIDENTE DE PUEBLO O BARRIADA

1. Al objeto de adaptar la organización del Partido Popular en el Municipio de Palma a las características territoriales de la Ciudad, se procede a crear una organización que culminará en la Junta Directiva Local de Distrito, con las figuras de Presidentes de Pueblo o Barriada.

2. El Presidente de Pueblo o Barriada tendrán, en su ámbito territorial, análogas competencias que los correspondientes órganos en el ámbito del Distrito.

3. El Presidente de Pueblo o Barriada será elegido de entre los vocales del Comité Ejecutivo Local del Distrito correspondiente elegidos en el Congreso, a propuesta del Presidente del Distrito y deberá ser ratificado por la Junta Directiva Territorial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los presentes Estatutos serán aprobados por la Junta Territorial de Palma, debiendo los mismos ser ratificados por el Comité Ejecutivo Insular, conforme establecen los Estatutos del Partido Popular de las Illes Balears.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se autoriza al Comité Ejecutivo Territorial para introducir correcciones al texto definitivo del Reglamento de Organización en que se recojan cuantas modificaciones sistemáticas, terminológicas o de enumeración de artículos vengan exigidas por las enmiendas aprobadas en la Junta Territorial de Palma que modifiquen el mismo.

El Comité Ejecutivo las propondrá a la Junta Territorial para su aprobación definitiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El ámbito territorial de los Distritos de Palma es el que figura en el Anexo I de este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

La Junta Territorial de Palma podrá proponer una nueva distribución territorial de las Juntas Locales de Distrito, incluyendo una ampliación o disminución de su número que en cualquier caso deberá ser ratificada por la Junta Directiva Autonómica.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la Junta Directiva Territorial del Partido Popular de Palma y obtenga la ratificación del Órgano Regional competente